JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• YULIAN VILLANUEVA VILLANUEVA
DEMANDADO	• SOCIEDAD EMPLEAMOS S.A.
RADICADO	63001-31-05-0004-2016-00135-00
DECISIÓN	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO E INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Procede el juzgado a rechazar la demanda ejecutiva promovida por YULIAN VILLANUEVA VILLANUEVA frente a EMPLEAMOS S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme el numeral 1º del artículo 26 del CPTSS es un anexo obligatorio, el memorial poder, el cual debe estar acorde con lo previsto por el inciso 5º de la Ley 2213 de 2022 o con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP.

Mediante auto del 9 de septiembre de 2022 se devolvió la demanda porque el profesional del derecho que la presentó no aportó poder para adelantar la demandada ejecutiva, toda vez que ni en primera instancia ni en segunda instancia representó judicialmente al demandante.

El 13 de septiembre de 2022 (PDF.6) se aportó memorial a través del cual el profesional del derecho John Carlos Pino Franco le sustituyó poder para actuar en nombre y representación del demandante al abogado Juan Diego González Ríos.

Revisado el poder para actuar conferido al abogado Pino Franco se advierte que el mandato conferido por el señor YULIAN VILLNUEVA VILLANUEVA fue únicamente para contestar la demanda de casación presentada ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia por Empleamos S.A. (PDF.4, pag.3, carpeta solicitud copias auténticas).

Por ende, tal facultad de representación judicial cesó con la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que no casó la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Armenia, Quindío, el día 30 de noviembre de 2018.

Asimismo, obra memorial del 23 de septiembre de 2022 (PDF.11), a través del cual el demandante Yulian Villanueva Villanueva, puso en conocimiento del juzgado que no concedía poder para actuar en el proceso o realizar ningún trámite, ni adelantar demanda ejecutiva en su nombre, al abogado Juan Diego González Ríos.

Mediante escrito del 26 de septiembre de 2022 (PDF.14), la abogada Sandra Paola Loaiza Ceballos, aportó memorial de sustitución de poder frente al abogado Juan Diego González Ríos.

No obstante, lo anterior, no es posible reconocer personería para actuar al profesional del derecho Juan Diego González Ríos, toda vez que el demandante, de manera expresa manifestó que no estaba de acuerdo con que dicho profesional del derecho lo representara judicialmente, conforme lo dispuesto por el inciso 6º del artículo 75 del CGP, que previó que la sustitución de poder opera siempre y cuando no esté prohibido expresamente por el poderdante.

En consecuencia, se rechazará la demanda ejecutiva toda vez que el profesional del derecho que la presentó no cuenta con poder para actuar en nombre y representación judicial del demandante.

Respecto de la petición elevada por el abogado Juan Diego González Ríos, mediante escrito del 22 de septiembre de 2022 (PDF.8), de adelantar incidente de regulación de honorarios en contra del demandante Yulian Villanueva Villanueva, no procederá dicha petición bajo los siguientes preceptos:

El inciso segundo del artículo 76 del CGP, respecto de la terminación del poder, señaló: "…Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."

Revisado el proceso Ordinario Laboral, el abogado Juan Diego González Ríos, no está facultado para solicitar que se regulen honorarios, a través de incidente, por la labor desempeñada a favor del demandante, ya que no actuó como apoderado judicial del demandante, ni en primera ni en segunda instancia, como tampoco en el recurso extraordinario de casación, la abogada reconocida como apoderada judicial del demandante es Sandra Paola Loaiza Ceballos, a quien no se le ha revocado el poder, y frente a la cual no se aceptó la sustitución del poder por haber sido prohibido expresamente por la parte.

De acuerdo con lo anterior, no se hará ningún pronunciamiento sobre la petición elevada por la demandada EMPLEAMOS S.A., mediante escrito del 26 de septiembre de 2022 (PDF.12).

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por YULIAN VILLANUEVA VILLANUEVA en contra de EMPLEAMOS S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DENEGAR el incidente de regulación de honorarios solicitado por el abogado Juan Diego González Sánchez, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por el demandante sandrapaolaloaizaceballos@gmail.com – strategiaconcursal@gamil.com, noralbacardona200@gamail.com – juanocone@hotmail.com, parte demandada direccionjuridica@empleamos.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa69e4a1f3f4834729b24bf3681624f3620c7c6f1066ca4a7332f4ffb6d38ad**
Documento generado en 11/10/2022 06:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica